

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

### MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

(01)

Partida	:	09
Capitulo	:	08
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>80.277.563</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.849.883
	02	Del Gobierno Central		22.269.624
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		22.165.424
	006	Comisión Nacional de Energía		104.200
	07	De Organismos Internacionales		580.259
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		298.390
	003	Convenio GEMINI		281.869
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.134
07		INGRESOS DE OPERACION		5.623
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		88.143
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		22.660
	99	Otros		65.483
09		APORTE FISCAL		57.319.592
	01	Libre		56.548.185
	03	Servicio de la Deuda Externa		771.407
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.078
	99	Otros Activos no Financieros		1.078
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		110
	10	Ingresos por Percibir		110
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		<b>GASTOS</b>		<b>80.277.563</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.897.869
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.007.301
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		75.451.348
	01	Al Sector Privado		12.092.450
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		298.390
	006	Otras Transferencias		52.100
	017	Convenio GEMINI		281.869
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	10.629.695
	222	Fondo Publicaciones Científicas		125.040
	223	Cooperación Internacional		637.626
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		67.730
	03	A Otras Entidades Públicas		63.358.898
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	31.665.442
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	12.396.648
	163	Programa Explora	07	922.884
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	08	2.616.300
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	09	9.348.553
	169	Centros Científicos y Tecnológicos	10	6.409.071
25		INTEGROS AL FISCO		1.305
	01	Impuestos		1.305
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		136.333
	03	Vehículos		12.367

	04	Mobiliario y Otros		18.412
	05	Máquinas y Equipos		16.286
	06	Equipos Informáticos		64.164
	07	Programas Informáticos		25.104
34		SERVICIO DE LA DEUDA		776.407
	04	Intereses Deuda Externa		771.407
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

**Glosas :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 4
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 183  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año  
- Miles de \$ 10.283
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 8.889
- d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 454.280  
La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas 4  
- Miles de \$ 25.097
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  
- Miles de \$ 23.443
- 04 La asignación de estas becas se efectuará mediante decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.
- 05 Incluye:  
a) \$9.179.900 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.  
b) Hasta \$4.529.574 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2004, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.)N°4, de 1981, a fin de estimular la realiza-

ción de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio Educación a proposición de CONICYT.

c) \$225.500 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N°18.834, del artículo N°48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2008 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$15.400.551 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

06 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2008. En el año 2008 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$14.000.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

Incluye hasta \$ 217.792 miles para gastos en personal.

07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 148.724 miles, en la forma establecida en el decreto N°231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.

08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 36.486 miles, en la forma que establezca el reglamento.

09 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme a los compromisos que se hayan contraído hasta el año 2007, de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo N°7172-CH, del año 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.

b) Incluye hasta \$464.538 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98, de 1991, art.11 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L.N° 1094 de 1975 y del art.100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- 10 Estos recursos se destinarán al financiamiento de Centros Científicos Tecnológicos de Excelencia, a través de un sistema de concurso, al que podrán postular personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos, la duración máxima de ellos, la modalidad de entrega de los recursos, las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su ejecución, se regirán por lo establecido en el Decreto N° 104, de Educación, de 2007 y sus modificaciones.